

Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 201511400835051

Fecha: 13-05-2015 Página 1 de 5

Bogotá D.C.,

URGENTE

Señor
ANDRES ECHEVERRY GAVIRIA
Carrera 29 E No. 4 sur – 94 Apto 705 Torres de la Visitación
Medellín - Antioquia

ASUNTO: Radicado No. 201542400484002 - 201513000091023 Planillas "Y" - "E". Contrato Sindical

Respetado señor Echeverry:

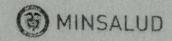
Damos trámite a las preguntas Nos. 4 y 5 formuladas en el escrito radicado en esta entidad con el número señalado en el asunto y remitidas por competencia por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Ministerio, las cuales se transcriben a continuación:

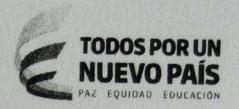
" 4. A las organizaciones sindicales que cotizan mediante la Planilla tipo (Y) Independientes Empresas se les aplica toda la normatividad relativa a los Independientes? Teniendo en cuenta que por lo dispuesto en el artículo 1º del decreto reglamentario 1429 de 2010, los contratos sindicales son un acuerdo de naturaleza colectiva laboral en el mismo sentido lo interpreta la corte constitucional en las sentencias T-457 y T-303 de 2011, y que además, realizan los pagos a la seguridad social integral de sus afiliados partícipes de conformidad con el art 5º numeral 7º del decreto antes mencionado.

5. Al cotizante tipo (Y) Independientes Empresas se le aplica lo predispuesto en el Artículo 5o del Decreto 2400 de 2002?

Articulo 22. Períodos mínimos de afiliación y pago. Modificase el inciso 4 del artículo 36 del decreto 1406 de 1999 y adiciónese al mismo artículo un inciso final así:

El periodo mínimo de afiliación y pago de un trabajador independiente o de una persona con ingresos diferentes a los originados en una relación laboral o en mesadas pensionales, es de un mes, igual término se aplica para aquellos miembros adicionales del grupo familiar. ()"





Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 201511400835051

> Fecha: 13-05-2015 Página 2 de 5

Al respecto, resulta procedente efectuar un recuento normativo de las facultades de este Ministerio respecto del diseño y contenido del Formulario Integrado de Liquidación de Aportes – PILA, a través del cual se facilitó el cumplimiento de la obligación a cargo del sindicato frente al Sistema General de Seguridad Social integral<sup>1</sup>, herramienta que no goza de la capacidad para calificar la naturaleza de las relaciones jurídicas que pueden presentarse entre los aportantes ó cotizantes, esto es, si las configuradas entre éstos son de índole laboral o civil independiente, como tampoco generar obligaciones, habida cuenta que su esquema de diligenciamiento se soporta en un proceso de AUTOLIQUIDACION que efectúa el aportante, como pasa a explicarse.

Con la expedición de la Ley 100 de 1993, se estableció el Sistema General de Seguridad Social Integral, compuesto por los sistemas de pensiones, salud y riesgos laborales, así como la obligatoriedad de efectuar aportes a cada uno de ellos, siempre y cuando el cotizante cuente con capacidad de pago.

Por ello, y con el fin de facilitar el cumplimiento de tales obligaciones, se hizo necesario establecer mecanismos de recaudo y pago de los correspondientes aportes, tal como se estableció en el artículo 1 del Decreto 3667 de 2004², modificado por el artículo 1 del Decreto 187 de 2005, cuando dispuso: "Formulario Integrado. A más tardar el 30 de junio del año 2005, se dispondrá del modelo de formulario único o integrado para la autoliquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes parafiscales, el cual será de obligatoria utilización para los medios electrónicos de pago de bajo valor."

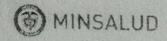
Así las cosas y con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones para con el SGSSI y aportes parafiscales<sup>3</sup>, se estableció un formulario único de pago, a través del cual se permite la **autoliquidación** y pago de aportes a los sistemas citados, denominado Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, cuyo diseño y contenido está a cargo de esta entidad.

Dicha herramienta se sustenta, en un sistema de **AUTOLIQUIDACIÓN** a través del cual, es el aportante quien determina la calidad bajo la cual efectúa las correspondientes cotizaciones, es a él a quien le compete el ingreso en la PILA de sus diferentes conceptos. Así, es su manifestación la que determina sí se trata de un empleador o un trabajador independiente, y como consecuencia de ella, se habilitará ó no el pago de los demás conceptos **que por ley** se derivan de una u otra condición.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numeral 7 artículo 5 Decreto 1429 de 2010

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Por medio del cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 21 de 1982, la Ley 89 de 1988 y la Ley 100 de 1993, se dictan disposiciones sobre el pago de aportes parafiscales y al Sistema de Seguridad Social Integral.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Decreto 1465 de 2005. Por medio del cual se reglamentan los artículos 9 de la Ley 21 de 1982, el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 89 de 1988, 287 de la Ley 100 de 1993, el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 119 de 1994, 15 de la Ley 797 de 2003 y 10 de la Ley 828 de 2003.





Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 201511400835051

Fecha: 13-05-2015

Página 3 de 5 este orden de ideas, y con el fin de acreditar el cumplimiento de la obligación a cargo de la

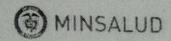
En este orden de ideas, y con el fin de acreditar el cumplimiento de la obligación a cargo de la organización sindical inmersa en un contrato sindical frente a las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social de los afiliados partícipes, en los términos del artículo 5º del Decreto 1429 de 2010, este Ministerio expidió la Resolución 2634 de 2014, a través de la cual se definió la ruta operativa para efectuar el pago de los aportes respectivos, incluyendo un tipo de afiliado: **AFILIADO PARTÍCIPE - 53**, que será usado para el pago de los aportes a la seguridad social en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema General de Pensiones y el Sistema de Riesgos Laborales de los afiliados partícipes, con un Ingreso Base de Cotización mínimo de un (1) salario mínimo mensual legal vigente – smmlv - por el tipo de **APORTANTE: 9** pagador de aportes contrato sindical, efectuando el pago a través de la Planilla Independientes Empresas.

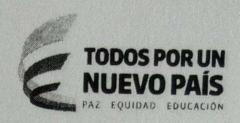
Posteriormente, y dadas las particulares condiciones que pueden presentarse al interior de un contrato sindical, tal como lo contempla el artículo 483 del Código Sustantivo del Trabajo: "El sindicato de trabajadores que haya suscrito un contrato sindical, responde tanto por las obligaciones directas que surjan del mismo como por el cumplimiento de las que se estipulen para sus afiliados, ...", se profirió por parte de esta entidad, la Resolución 225 de 2015, a través de la cual, entre otras modificaciones a la PILA, se habilitó otro tipo de afiliado (55): afiliado partícipe dependiente, con el objeto de facilitar el pago de los aportes correspondientes.

Así las cosas, y <u>sobre la base de las obligaciones que haya pactado el sindicato en favor de</u> <u>sus afiliados partícipes</u>, pueden derivarse las siguientes situaciones:

- A.- Se trate de afiliado partícipe independiente, evento en el cual se cotizaría conforme se dispuso en la Resolución 2634 de 2014: Aportante 9: Pagador contrato sindical, Afiliado: afiliado partícipe, Planilla Y: Planilla Independientes empresa.
- B.- Teniendo en cuenta que en ejercicio de la autonomía de la voluntad, el sindicato en los términos del artículo 483 del CST, puede pactar obligaciones que le impliquen asumir la condición de empleador tal como se contempló en la Resolución 225 de 2015, cotizará como Aportante 9: Pagador contrato sindical, Afiliado: afiliado partícipe dependiente, Planilla E: Empleados Empresas. Independientes Empresas.

En tal sentido, corresponde al aportante 9: pagador contrato sindical: organización sindical, determinar bajo el modelo de autoliquidación, la condición de dependencia o independencia que frente a ella tengan los cotizantes: afiliados participes, con el fin de cumplir con la obligación de administrar el Sistema General de Seguridad Social (numeral 7 artículo 5 Decreto 1429 de 2010).





Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 201511400835051

> Fecha: 13-05-2015 Página 4 de 5

En efecto, el artículo 5 ibídem, dispone:

"En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales <u>deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical</u>, el cual contendrá como mínimo las siguientes garantías en defensa de sus afiliados partícipes:

(...)

7. El sindicato será el responsable de la administración del sistema de seguridad social integral, tales como la afiliación, retiro, pagos y demás novedades respecto de los afiliados partícipes.

8. El sindicato promoverá la salud ocupacional de los afiliados partícipes.

9. <u>Dado el plano de igualdad en la que intervienen los afiliados partícipes entre sí y con el Sindicato en la ejecución del contrato sindical, el reglamento deberá incluir lo pertinente a las compensaciones o participaciones y deducciones para los afiliados partícipes a que haya lugar.</u>
10. <u>Los demás derechos y obligaciones que se establezcan para los afiliados partícipes.</u> "(Resaltado fuera de texto)

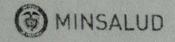
En consecuencia, esta entidad en el marco de sus competencias constitucionales y legales adicionó en la PILA: 2 tipos de afiliados y un aportante en los términos de las Resoluciones 2634 de 2014 y 225 de 2015, indicando el uso de la Planilla "Y" sí se trata de afiliados partícipes independientes ó la Planilla "E" si son afiliados partícipes dependientes, con el objetivo de que la organización sindical, a través del proceso de <u>AUTOLIQUIDACION</u> cumpla con la disposición legal y expresa que lo determina como administrador del SGSSI.

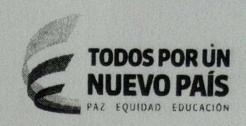
Conforme con lo expuesto, habrá que concluirse que NO es la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA – Y ó E para los eventos que consulta el peticionario, la que determina la normatividad aplicable a las relaciones jurídicas que pueden presentarse entre el Aportante y los cotizantes, por cuanto ello se derivará en el marco del contrato sindical, de lo que hayan pactado en el acuerdo colectivo que los rige, derivándose así, la condición de cotizante dependiente ó independiente.

Así las cosas y en relación con las normas aplicables a los cotizantes trabajadores independientes, se encuentran, entre otras, el artículo 35 del Decreto 1406 de 1999<sup>4</sup> respecto al pago anticipado de aportes y los artículos 25, 26 y 27 del mismo decreto en concordancia con lo dispuesto por los artículos 1 y 2 del Decreto 3085 de 2007<sup>5</sup>, en relación con la forma de determinar el IBC. Igualmente, debe hacerse referencia a lo dispuesto sobre el particular por el decreto 510 de 2003.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Por el cual se adoptan unas disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993, se reglamenta parcialmente el artículo 91 de la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, se dictan disposiciones para la puesta en operación del Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral, se establece el régimen de recaudación de aportes que financian dicho Sistema y se dictan otras disposiciones.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 44 de la Ley 1122 de 2007.





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201511400835051

Fecha: 13-05-2015 Página 5 de 5

Adicionalmente, el artículo 5 del Decreto 2400 de 2002 que modificó el artículo 22 del Decreto 1703 de 2002, dispuso:

"Período mínimo de afiliación. Modificase el inciso 4° del artículo 36 del Decreto 1406 de 1999 y adiciónase al mismo artículo, un inciso final, así:

"El período mínimo de afiliación y cotización de un trabajador independiente o de una persona con ingresos diferentes a los originados en una relación laboral o en mesadas pensionales es de un (1) mes; igual término se aplica para aquellos miembros adicionales del grupo familiar.

La novedad de retiro por pérdida de capacidad de pago del trabajador independiente, se hará efectiva vencido el mes por el cual se pague la última cotización..."

Se colige así, que en el Sistema General de Seguridad Social en Salud los trabajadores independientes deben pagar sus aportes a la seguridad social por el mes completo a aquel en el que se realiza la afiliación.

El presente concepto se emite con los efectos determinados en el artículo 25 del Código de Contencioso Administrativo<sup>6</sup>.

Cordialmente,

OLGA LILIANA SANDOVAL RODRÍGUEZ Subdirectora de Asuntos Normativos

Dirección Jurídica

Elaboró: Andrea CF Revisó: E Morales G Aprobó: Liliana SR

C:\Users\acamachof\CONCEPTOS\CONTRATO SINDICAL\201542400484002 PLANILLAS Y O E . NORMATIVIDAD CONTRATO SINDICAL ajustes Subdirect

<sup>6 &</sup>quot;Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación interna: 2243- Número Único: 11001-03-06-000-2015-00002-00 del 28 de enero de 2015."